

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 19 DE DICIEMBRE DE 1967

Nº 16.003

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución Nº 47 de 13 de marzo de 1967, por la cual se reconocen unos grados.
Contrato Nº 10 de 18 de mayo de 1967, celebrado entre la Nación y Edmundo Ward Ford, en representación de Xerox Panamá, S.A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 166 de 13 de Julio de 1966, por el cual se hace un nombramiento.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE UNOS GRADOS

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 47.—Panamá, 13 de marzo de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el Artículo 41 de la Ley 48 de 1963,

CONSIDERANDO:

Que los señores Mayores del Cuerpo de Bomberos de La Chorrera, Doctor Miguel Martín Sayguez, Doctor Dionisio Olmedo R. y Doctor Virgilio R. Alveidas, y los señores Capitanes de la misma institución, Diógenes Rodríguez y Demetrio Olmedo R., han prestado servicios durante más de 20 años,

RESUELVE:

Reconocer oficialmente los grados conferidos a los siguientes Oficiales del Cuerpo de Bomberos de La Chorrera:

Doctor Miguel Martín Sayguez, Mayor, 28 años.

Doctor Dionisio Olmedo R., Mayor, 28 años.

Doctor Virgilio R. Alveidas, Mayor, 28 años.

Diógenes Rodríguez, Capitán, 27 años.

Demetrio Olmedo R., Capitán, 25 años.

Y Ordenar que se les expida el Certificado correspondiente, a fin de que sean reconocidos por las autoridades.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. BAZAN.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos, a saber: Cnel. José D. Bazán, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación de la Nación, quien en adelante

se denominará "La Nación" por una parte, y Edmundo Ward F., portador del Permiso Provisional de Residencia Nº 15,995, en nombre y representación de Xerox de Panamá, S. A., quien en adelante se denominará "El Contratista, por la otra parte, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a ceder en arrendamiento y a instalar por su propia cuenta y riesgo en el Despacho del Ministro de Gobierno y Justicia, una (1) máquina Copiadora Xerox, modelo 813. La instalación eléctrica correrá por cuenta del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Segundo: El Contratista se compromete a mantener la máquina en buen estado y funcionamiento, previo aviso fehaciente y oportuno recibido de la Nación y será la única autorizada para realizar los ajustes y reparaciones que sean necesarias. El cambio de partes (con excepción del Cilindro-Xerox) y las reparaciones que sean consecuencias del uso normal, se harán sin costo para la Nación, quien asume exclusivamente el costo de todas las reparaciones o cambios de parte o accesorios motivados por el uso indebido o descuido de la máquina objeto de arrendamiento. El Contratista estará obligado a prestar servicios de reparación y mantenimiento en días y horas laborables oficiales. Mano de obra por servicio prestado fuera de estas horas hábiles, se cobrará a la Nación a un costo estipulado de antemano.

Tercero: El Contratista conservará en todo tiempo y lugar, la propiedad exclusiva de la máquina arrendada. La Nación se obliga a no ocultar ni permitir que sean ocultadas ni alteradas en forma alguna las placas de identificación y marcas de la máquina, obligándose expresamente a defender y hacer valer legalmente los derechos de propiedad del Contratista contra cualquier intervención de particulares o de cualquier autoridad, dando aviso inmediato indubitable al Contratista, y siendo responsable para con éste de todos los daños y perjuicios que se le pudieran ocasionar.

Cuarto: La Nación se compromete a no mover la Copiadora sin el consentimiento expreso y por escrito del Contratista. Los gastos que se erogan con motivo de cualquier movimiento de sitio y la consiguiente instalación debida a este movimiento, serán pagados por la Nación.

Quinto: La Nación se compromete a pagar al Contratista, o a quien sus derechos represente y en el domicilio de ésta, un alquiler que queda convenido como sigue: La Nación reconoce pagar la suma de treinta y cinco balboas (B/35.00) mensuales por el alquiler básico de la máquina Copiadora, con derecho a sacar Quinientas (500) copias al mes, la cual le será pagada al Contratista por mensualidades vencidas, a la presen-

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 10-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 22-3271TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 10-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.95.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

tación de cuentas contra el Tesoro Nacional. La erogación de alquiler durante seis (6) meses que asciende a la suma de doscientos diez balboas (B/.210.00), será imputada a la partida 04.1.01.-01.00.221 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

La Nación reconoce pagar además del alquiler básico mencionado en la parte pertinente, un alquiler suplementario de B/.0.06 por copias excedentes a quinientas (500) durante el mes, el cual será liquidado por mensualidades vencidas y de acuerdo con el número que arroje el computador de la máquina. El Contratista suministrará y facturará los materiales de consumo indicados en los pedidos que formula la Nación, los mismos que deberán pagarse por cuentas contra el Tesoro Nacional.

Sexto: Aunque el Contratista llegue a recibir el alquiler en fecha distinta de la estipulada, no se entenderá modificado este Contrato en cuanto a los términos, ni en cuanto a la forma de pago.

Septimo: El uso de la máquina se concede en forma exclusiva a la Nación en la dirección señalada. En consecuencia, le está prohibido y no podrá bajo ningún concepto, dar en todo o en parte en subarriendo, la máquina objeto del arrendamiento, ni ceder o traspasar en modo alguno sus derechos al uso de la máquina. La Nación toma expresamente a su cargo en forma exclusiva todos los daños y perjuicios y responsabilidades legales que pudieran resultar o que se deriven del uso de la máquina arrendada, ya sea por sus propios empleados o terceros, o por los daños que se pudieren causar al objeto del arrendamiento.

Octavo: La falta eventual o permanente de corriente eléctrica, descomposturas o fallas de la máquina por causas ajenas a la voluntad del Contratista, no autorizan a la Nación para dejar de cumplir con las obligaciones contraídas en este Contrato.

Noveno: La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato por parte de la Nación, dará al Contratista la facultad de declararlo resuelto de pleno derecho; y en consecuencia, una vez notificada esa decisión a la Nación, hasta mediante envío de simple correspondencia dirigida al domicilio indicado en el primer párrafo de este contrato podrá el Contratista retirar los aparatos o máquinas arrendadas, quedando a cargo de la Nación el pago de los gastos de traslado de esos aparatos o máqui-

nas al destino que escoja el Contratista dentro del área metropolitana de Panamá.

Décimo: El tiempo de duración del presente Contrato será de seis (6) meses a partir del 1º de junio de 1967, prorrogable a la voluntad expresa de las partes.

Undécimo: La Nación se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato antes de su vencimiento, notificando a la otra parte interesada con 30 días de anticipación.

Duodécimo: El presente Contrato requiere para su validez, el refrendo del Señor Contralor General de la República.

Hecho en un ejemplar del mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

La Nación,

JOSE D. BAZAN,
Ministro de Gobierno y Justicia.

El Contratista,

Edmundo Ward Ford,
Gerente General.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 18 de mayo de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****NOMBRAMIENTO**DECRETO NUMERO 165
(DE 13 DE JULIO DE 1968)

por el cual se hace un nombramiento Ad-Honorem en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Dr. Dudwig Dillman, Médico Ad-Honorem en el Instituto Nacional de Agricultura "Dr. Augusto Samuel Boyd".

Parágrafo: Este Decreto será efectivo a partir de la fecha en que el nombrado tome posesión del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en la Ave. Cuba No. 33A-34 en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Instituto de Angeli S. P. A., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Italia y con domicilio en Via Serio 15, Milano, Italia, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderdante que consiste en la expresión

"GEFARNIL"

sin distintivos especiales.

La marca se emplea para amparar y distinguir la fabricación y venta de substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocados; drogas naturales, o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, artículos comprendidos en la Clase 2a.

La marca se emplea aplicándola en los productos de las maneras usuales en el comercio y ha sido usada en el país de origen y en el comercio internacional desde diciembre de 1964 y será oportunamente usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Poder; 5) Seis etiquetas.

Panamá, agosto 2 de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Isaac Abbo Veissid, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 3-25-426, vecino de la ciudad de Colón, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "Hermanos Abbo y Cia. Ltda.", organizada y existente de conformidad con arreglo a las leyes de la República de Panamá e inscrita en el Regis-

tro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 453, Folio 242, Asiento 97.559, como aparece acreditado en la certificación del Registro Público que se adjunta, domiciliada en la ciudad de Colón, Provincia del mismo nombre, República de Panamá, por este medio confiero poder especial a la firma de abogados Garibaldi y Lewis, con oficinas en la ciudad de Colón, en calle 6a. y Ave. Bolívar No. 6067 en donde recibe notificaciones a fin de que, en nombre y representación de dicha sociedad, solicite al Ministerio a su cargo el registro de las marcas de fábrica consistentes en las siguientes palabras: Martex, con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Fundas, sábanas, Toallas, mantas de toda clase de ropa de casa.

Colón, 14 de septiembre de 1967.

Isaac Abbo Veissid.

Aceptamos el poder,

*Lic. Víctor M. Lewis Jr.**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Hermanos Abbo y Cia. Ltda., sociedad organizada, y existente de conformidad con arreglo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 453, Folio 242, Asiento 97.

559, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de las marcas de fábrica nacional denominada: Martex, con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Fundas, sábanas, toallas, mantas, y toda clase de ropa de casa.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Martex y será usada oportunamente por la sociedad peticionaria, en la República de Panamá y se aplicarán a los productos o artículos, sus envases o cajetas o en cualesquiera otra forma y tamaños variables, pero sin alterar sus caracteres distintivos.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de la peticionaria;
- Seis (6) ejemplares de la marca y un clisé;
- Constancia de pago de los derechos fiscales.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1, de 3 de marzo de 1939.

Colón, 14 de septiembre de 1967.

Garibaldi y Lewis.

Lic. Víctor Manuel Lewis Jr.
Cédula No. 3-59-659.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.



SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de P. Robertet, Inc., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con domicilio en el No. 37 West 65th Street, Nueva York, N. Y., E. U. de A., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante, que consiste en la palabra

"DERMODOR"

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Combinación de aceites esenciales exclusivamente para fines industriales o profesionales, en la Clase 6", y se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 15 de junio de 1960, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Poder; 2) Certificado de Registro en el país de origen y su traducción; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Declaración Jurada; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 7 de septiembre de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Modesto González Domínguez, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, con residencia en Calle "J", No. 14-35, ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal número 2-60-380, por este medio sustituyo poder, en mi condición de Presidente y representante legal de la sociedad Ageneint, S. A., en la firma de abogados "Pérez & Pérez", con oficinas en Ave. Cuba y calle 34, Edificio Banco de Colombia, primer alto No. 111, para que en nombre y representación de Ageneint, S. A., gestione y obten-

ga en el Ministerio a su cargo, previo al cumplimiento de los trámites que establece la Ley, el registro del título o denominación comercial Ageneint, S. A., para amparar las actividades que realiza la sociedad en la República de Panamá. El poder es para pagar, deferir juramentos, recibir, desistir, reasumir, transigir, sustituir.

Panamá, 19 de abril de 1967.

Modesto González D.,
Céd. No. 2-60-330.

Aceptamos:
"Pérez & Pérez".

Camilo O. Pérez,
Céd. No. 8-142-862.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Camilo O. Pérez, varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal número 8-143-862, socio de la firma de abogados Pérez y Pérez, con oficinas en Ave. Cuba y calle 34, Edificio Banco de Colombia, primer alto No. 111, apoderados legales de la sociedad anónima denominada Ageneint, S. A., que es una sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá y que tiene su domicilio en Calle 43, No. 34, oficina No. 12, por este medio recurro ante V. E., con mi acostumbrado respeto a solicitarle se sirva ordenar el registro del título o denominación comercial:

AGENEINT, S. A.

para amparar las actividades comerciales de un establecimiento del mismo nombre y que pertenece a la sociedad que represento.

La denominación comercial se escribe en la forma como se ha descrito.

Para que se conceda lo que solicito me permito adjuntar los siguientes documentos: 1) Poder y solicitud con su respectiva copia; 2) Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Público, donde consta que la sociedad Ageneint, S. A., está inscrita y donde consta quien es su representante legal; 3) Certificación del Registro Público donde consta que Ageneint, S. A., tiene patente comercial de segunda clase No. 17-674; 4) Seis (6) escrituras simples del título o denominación que se solicita se registre; 5) Recibo de pago del impuesto y de la publicación de la solicitud en la Gaceta Oficial.

Panamá, 19 de junio de 1967.

"Pérez & Pérez".

Camilo O. Pérez,
Céd. No. 8-142-862.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUDES**SOLICITUD**
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Flemington, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica (y también en el No. 30 Rockefeller Plaza, Nueva York 20, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica), comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

PROTECEL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Bebidas Refrescantes no Alcohólicas, Siropes y Otras Preparaciones para Fabricar bebidas no Alcohólicas; jugos de Frutas, en Clase 60.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Dominicano No. 14,939; c) El Poder y la Declaración Jurada se acompañaron a la solicitud de registro de la marca Protecel (Clase No. 1); d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 30 de Agosto de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

PROTECEL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Mantequilla, Quesos, Aceites, y Grasas Comestibles y Platos Hechos y Conservas Precocidas que Contengan Alimentos de los Incluidos en esta Clase; y También Leche y Sustitutos de la Leche, en Clase No. 56.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Dominicano No. 14,943; c) El Poder y la Declaración Jurada se acompañaron a la solicitud de Registro de la marca de fábrica Protecel (Clase No. 1); d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 30 de agosto de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Flemington, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica (y también en el No. 30 Rockefeller Plaza, New York 20, New York, Estados Unidos de Norteamérica), comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

PROTECEL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Té y Extractos de Té sustitutos del Té; Café Extractos de Café, Sustitutos del Café y Sustitutos de los Extractos de Café, Clase 56.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano #14,947; c) El Poder y la Declaración Jurada se acompañaron a la solicitud de registro de la marca Protecel (Clase No. 1); d) Seis etiquetas.

Panamá, 30 de agosto de 1966.

Panamá, 30 de agosto de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Rosario Arias de Galindo, mujer, mayor de edad, casada, panameña, vecina de esta ciudad y portadora de la cédula de identidad personal No. 8-24-116, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Editora Panamá América, S. A., de la cual soy Presidenta, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde reciben notificaciones, para que en nombre y en representación de la sociedad citada, solicite al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud en referencia y promover todos los negocios y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 22 de agosto de 1966.
Por Editora Panamá América, S. A.

Rosario Arias de Galindo
Cédula No. 8-24-116

ACEPTAMOS:

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Y nosotros, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Editora Panamá, América, S. A. constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

DOMINICAL

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Publicaciones.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; e) Certificado del Registro Público.

Panamá, 29 de agosto de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Flemington, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

PROTECEL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Chocolate, Cacao, Dulces, Confites, Pastelería, Postres, Pudines, Alimentos Farináceos (Pastas), Harinas y Platos Hechos y Conservas Precocidas que Contengan Alimentos contenidos en Clase No. 57.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Dominicano No. 14,942; c) El Poder y la Declaración Jurada se acompañaron a la solicitud de registro de la marca de fábrica Protecel (Clase No. 1); d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 30 de agosto de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Flemington, New

Jersey, Estados Unidos de Norteamérica (y también en el No. 30 Rockefeller Plaza, New York 20, New York, Estados Unidos de Norteamérica), compareceremos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

PROTECEL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Alimentos Para Animales, Suplementos Proteínicos para Alimentos de Animales, En Clase 62.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 14,941; c) El Poder y la Declaración Jurada se acompañaron a la solicitud de registro de la marca Protecel (Clase No. 1); d) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 30 de agosto de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Flemington New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica (y también en el No. 30 Rockefeller Plaza, New York 20, New York, Estados Unidos de Norteamérica), compareceremos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

PROTECEL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Suplementos Proteínicos para Alimentos, Alimentos Dietéticos, Alimentos Dietéticos Fortalecedores, Alimentos Dietéticos en Conservas y Platos Hechos para Dieta; Leche Esterilizada, Leche Evaporada, Leche Condensada, Leche en Polvo, Substitutos de la Leche, Bebidas no Alcohólicas a Base de Leche, Yogur Cremas, Preparaciones para Sopas, Conservas de Frutas, Pastas Preparadas para Emparedados (Sandwiches); Helados y Preparaciones para hacer Helados; Salsas, Esencias o Ex-

tractos para Dar Sabor a Alimentos, Condimentos, Especies, Levaduras, Arroz y Preparaciones de Arroz; y Platos Hechos y Conservas Precocidas que Contengan Alimentos de los Incluidos en Clase 51.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 24,940; c) El Poder y la Declaración Jurada se acompañaron a la solicitud de registro de la marca Protecel (Clase No. 1); d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 30 de agosto de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada British-American Tobacco Company Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Westminster House 7, Millbank, Londres, S.W. 1, Inglaterra, compareceremos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

ENVOY

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Tabaco, Ya sea Manufacturado o No Manufacturado, para Exportar del Reino Unido Excepto a la República de Irlanda, los Estados Unidos de América, Cuba Puerto Rico y Las Islas Filipinas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico # 875,554, válido hasta el 12 de febrero de 1972; c) Declaración Jurada; d) El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese despacho bajo el número 070; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 29 de agosto de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Flemington, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

PROTECEL

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el mercado panameño y se usa para amparar y distinguir en el comercio: Frutas Frescas y Legumbres, Clase No. 55.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 14,944; c) El Poder y la Declaración Jurada se acompañaron a la solicitud de registro de la marca de fábrica Protecel (Clase No. 1); d) Seis etiquetas.

Panamá, 30 de agosto de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega;
Cédula No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Flemington, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

PROTECEL

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el mercado panameño y se usa para amparar y distinguir en el comercio: Vegetales y Frutas en Conservas, Carnes en Conservas, Conservas a Base de Carnes, Conservas de Pescado, Jamón y Platos Hechos y Conservas Precocidas que Contengan Alimentos de los Incluidos en esta Clase; También extractos de Carne, Conservas de Frutas, Condimentos, Clase No. 54.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 14,945; c) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada se acompañaron a la solicitud de registro de la marca Protecel Clase No. 1; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 30 de agosto de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada El Paso Products Company, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de América, con domicilio en la Calle 7 y North Grant Street, en Odessa, Estado de Texas, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte años para amparar: Producción de Poliamina.

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: William Bell Hayes, ciudadano norteamericano, ingeniero, residente en el No. 1321 de Laurel, Odessa, Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Original en inglés y dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente.

Panamá, 20 de octubre de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Cédula No. S-28-378

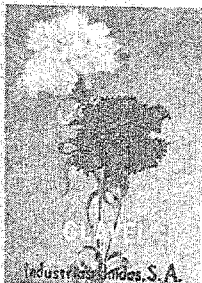
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Unidas, sociedad anónima, I. U. S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de El Salvador, domiciliada en la ciudad de San Salvador, El Salvador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra distintiva CLAVEL



impresa en letras color amarillo oro en la parte inferior del rectángulo cuyo fondo es azul, y en el que aparecen estampados dos claveles en diversos colores. Los bordes del rectángulo consisten en líneas amarillo oro. En la parte inferior del rectángulo aparece la frase 'Industrias Unidas, S. A.' según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Hilos de Lino, Cáñamo, Yute y Otras Fibras; Tejidos de Lino, Cáñamo, Yute y Otras Fibras en Piezas; Hilos de Algodón; Tejidos de Algodón en Piezas (de las Clases 61, 62, 63 y 64 de El Salvador), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1963, en el comercio internacional desde junio de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio. Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en El Salvador No. 11,391 de 10 de junio de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) El Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Ruiseñor, de la misma compañía que presentamos en esta fecha; e) Declaración Jurada.

Panamá, 27 de enero de 1966.

Francisco González Rufz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese su solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Unidas, S. A., Sociedad Anónima, I. U. S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de El Salvador, domiciliada en la ciudad de San Salvador, El Salvador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra Ruiseñor impresa en letras rojas



en la parte superior de un rectángulo; cuyo fondo es verde y en el que aparece un ruiseñor sobre una rama. Tanto uno como la otra están dibujados en diversos colores. Los bordes del rectángulo lo constituyen cinco líneas alternativas en colores rojo y amarillo. Las esquinas del rectángulo aparecen recortadas; en ellas se encuentra una figura triangular rojo y negro. En

la parte inferior del rectángulo aparece la frase Industrias Unidas, S. A., todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar hilos de Lino, Cáñamo, de Yute y Otras Fibras; Tejidos de Lino, Cáñamo, Yute y Otras Fibras en Piezas; Hilos de Algodón; Tejidos de Algodón en Piezas (de las Clases 61, 62, 63 y 64 de El Salvador) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1963, en el comercio internacional desde junio de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompañan: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia Certificada del Registro de la marca en El Salvador No. 11-388 de 10 de junio de 1964, válida por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración Jurada.

Panamá, 27 de enero de 1966

Francisco González Rufz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,

por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ames Company, Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LABQUICK

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Boletines de Información para Mécnicos, Técnicos y Personal Afín (en la Clase 35 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de agosto de 1961, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 740,943 del 20 de noviembre de 1962, válido por 20 años a partir de su fecha, c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 24 de febrero de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Union Oil Company of California, sociedad anónima organi-

zada de conformidad con las leyes del Estado de California, domiciliada en la Ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MOTOREZE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Aceites Lubricantes y Grasas Lubricantes (en la Clase 15 de los Estados Unidos de América - Aceites y Grasas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de abril de 1912, en el comercio internacional desde 1923 y en la República de Panamá desde el 15 de enero de 1936.

La marca se aplica a los productos, a los envases de los productos, y/o marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos No. 531,450 del 3 de octubre de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 25 de febrero de 1966.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Electric Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Schenectady, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

GENERAL ELECTRIC

entre las cuales aparece un monograma formado por las letras "GE" dentro de un óvalo, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Lámparas Gaseosas de Descarga Eléctrica; Lámparas de Vapor de Mercurio Eléctricas; Lámparas de Sodio Eléctricas; Lámparas de Luminosidad Católica Eléctricas; Mantas Eléctricas; Aparatos de Televisión y Piezas de Estos, Incluyendo Transmisores de Televisión y Receptores de Televisión; Máquinas de Lavar Platos Eléctricas y Fregadores Eléctricos; Imanes Permanentes; y Ropaje con Calefacción Eléctrica, a Saber: Vestidos, Zapatos, Guantes y Ropa Interior (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América, Aparatos eléctricos, máquinas y suministros), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen, como en el comercio internacional desde 1929 y se usa ya en la República de Panamá.

Se acompañan: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 396,433 de 21 de julio de 1942, válido por 20 años, en que consta su renovación en 1962; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consejero de Marcas de Fábrica de la compañía.

Panamá, 21 de enero de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. & P. Coats, Limited, compañía organizada de conformidad con las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en la Ciudad de Paisley, Escocia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ELEFANTE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Hilos, Pero sin incluir Hilos Total o Principalmente de Seda, Lino o Lana (en la Clase 23 - División IV - de Gran Bretaña) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1913 y en la República de Panamá desde 1955.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 869-593 del 21 de septiembre de 1964, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Director y el Secretario de la compañía.

Panamá, 25 de febrero de 1966.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Unidas, Sociedad Anónima I. U. S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de El Salvador, domiciliada en la ciudad de San Salvador, El Salvador, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra Violeta impresa en letras color amarillo

oro, en la parte inferior de un rectángulo cuyo fondo es celeste y en el que aparece estampado un ramo de violetas de diversos colores; en los bordes del rectángulo aparece la frase Industrias Unidas, S. A., todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Hilos de Lino, Cáñamo, de Yute y Otras Fibras; Tejidos de Lino, Cáñamo, Yute y Otras Fibras, en Piezas; Hilos



de algodón; Tejidos de Algodón en Piezas (de las Clases 61, 62, 63 y 64 de El Salvador) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1963, en el comercio internacional desde junio de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en El Salvador No. 11-390 de 12 de junio de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Ruiseñor presentada en esta misma fecha.

Panamá, 27 de enero de 1966.

Francisco González-Rufz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Imperial Chemical Industries, Limited, compañía organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

ATROMID

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Preparaciones y Sustancias Farmacéuticas para Uso por Humanos y para Uso Veterinario; Sustancias Sanitarias y Desinfectantes (en la Clase 5 - División IV de Inglaterra), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1962 y en la República de Panamá desde 1963.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 831-065 del 20 de febrero de 1962, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 25 de febrero de 1966.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ames Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre

DIAGNOSTICA

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar Revistas, Periódicos y Libros (de la Clase 41 de Nicaragua-Impresos y Publicaciones) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de agosto de 1965, en el comercio internacional desde agosto de 1964 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 7 de enero de 1966.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Sélles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The American Tobacco Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

WATERFORD

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Cigarrillos (en la Clase 17 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 6 de mayo de 1965, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro hecha en el país de origen, a saber los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 15 de febrero de 1966

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

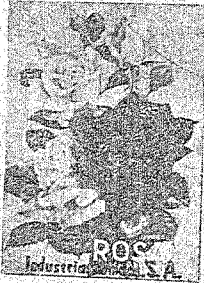
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Unidas, sociedad anónima, I. U. S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la república de El Salvador, domiciliada en la ciudad de San Salvador, El Salvador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra Rosa impresa en letras color amarillo



oro en la parte inferior de un rectángulo cuyo fondo es azul y en el que aparece estampado un ramo de cuatro rosas de diversos colores. Los bordes del rectángulo consisten en líneas también amarillo oro. En la parte inferior del rectángulo aparece la frase Industrias Unidas, S. A., según el ejemplar adherido a este memorial. La marca se usa para amparar Hilos de Lino, Cáfamo, de Yute, y Otras Fibras; Tejidos de Lino, Cáfamo, Yute y Otras Fibras, en Piezas; Hilos de Algodón; Tejidos de Algodón en Piezas

(de las Clases 61, 62, 63 y 64, de la República de El Salvador), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1963, en el comercio internacional desde junio de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en El Salvador, No. 11,397 del 10 de junio de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) El Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado al expediente de la marca Ruiseñor, de la misma compañía, que presentamos en esta fecha; e) declaración jurada.

Panamá, 27 de enero de 1966

Francisco González-Rufz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Maine y domiciliada en Wayne, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

PATHIBAMATO

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir Productos Medicinales y Farmacéuticos (en la Clase 9 de la República de Nicaragua) y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca hecha en el país de origen, a saber la República de Nicaragua, que actualmente se tramita; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente del Departamento de Marcas y Patentes de la Compañía.

Panamá, 17 de enero de 1966.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

EXCEDRIN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un Analgésico (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 22 de junio de 1959, en el comercio internacional desde el 5 de febrero de 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 696,323 del 19 de abril de 1966, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 14 de enero de 1966.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ

Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que en el día de hoy, 31 de octubre de 1967, la "Cia. Interamericana de Seguros, S. A." ha propuesto demanda ordinaria contra Cecilia Remón de Ellie y Elie Nathaniel por la suma de quinientos veintitrés balboas con treinta y tres centésimos (B. 523.33), más los intereses correspondientes, costas y gastos de la acción.

Esta certificación se expide para los efectos indicados en el artículo 315 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 1962, hoy treintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 72488

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1289, otorgada el día 23 de octubre de 1967, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 594, Folio 502, Asiento Nº 105.968 (Bis), ha sido disuelta la sociedad denominada Twinstars Corporation.

Panamá, 30 de octubre de 1967.

L. 77569

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por la señora Esther María Castillo de De Icaza, quien solicita autorización judicial para vender bienes de sus menores hijos Gabriela Isabel de Icaza Castillo y Elida Mercedes de Icaza Castillo, se ha señalado el día catorce (14) de diciembre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien a que se refiere este juicio especial.

El bien es el siguiente:

"Una décima parte más una quinta parte de una sexta parte que cada una de las menores Gabriela Isabel de Icaza Castillo y Elida Mercedes de Icaza Castillo, tienen en la finca número 3.334, inscrita al Folio 536, del Tomo 61, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, que consiste en un globo de terreno conocido con el nombre de "La Locería", situado en Sabanas de esta ciudad. El avalúo de cinco mil veintiocho metros cuadrados (5.025 m²) ha sido hecho a razón de B/3.32 el metro cuadrado. Total... B/16.683.00."

Servirá de base para el remate la suma de diez y seis mil seiscientos ochenta y tres balboas (B/16.683.00), valor dado por los peritos a dicho bien; y serán posturas admisibles las que cubran la totalidad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público

de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 78347

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ladislao Carrasco Caballero, varón, mayor de edad, panameño, natural de Santiago de Veraguas, con residencia en esta localidad, soltero, empleado de empresa privada, cedula número 9-37-372, ha solicitado, a este Despacho la adjudicación, en compra del Título de Propiedad sobre un solar municipal el cual tiene una capacidad superficial de cuatrocientos un metro cuadrados con 0950 Cm² y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos:

Norte: Guillermo Cecilio Rodríguez;

Sur: José María Mendoza y Juan de Vicente;

Este: Avenida Herrera;

Oeste: Raymundo Vargas y Juan de Vicente.

Y para que sirva de legal notificación a los interesados a fin de que hagan valer sus derechos se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico.

El Alcalde del Distrito,

LUIS EDUARDO BERBEY P.

El Secretario,

Aurelio A. Quinzada S.

Chitré, 25 de septiembre de 1967.

L. 67066

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 5

LA COMISION NACIONAL DE AGUAS

HACE SABER:

Que el señor Jorge Milas ha solicitado concesión de aguas en volumen de 66 litros por segundo, cuya fuente es el río Sajalices.

La concesión y permiso anteriormente mencionados tienen por objeto utilizar las aguas para riego en la finca "Hacienda Sajalices" de su propiedad localizada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, la cual está inscrita con el Nº 12.971, en el folio 452 del tomo 361 y el Nº 12.963, en el folio 430 del tomo 361, de la Sección de Panamá, del Registro de la Propiedad. Esta finca registra los siguientes linderos:

Norte: Río Sajalices; Sur: Manglares; Este: Diógenes Arosemena; y Oeste: Carretera Interamericana.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en la Secretaría de la Comisión y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de diez días y copias del mismo deberán publicarse, por tres veces consecutivas, en un periódico de circulación nacional, editado en la ciudad de Panamá.

Panamá, 21 de septiembre de 1967.

El Director Ejecutivo,

ING. HUMBERTO LEIGNADIER.

El Secretario,

Ing. Luis F. Narváez.

L. 63383

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 4

LA COMISION NACIONAL DE AGUAS

HACE SABER:

Que el señor Jorge Milas ha solicitado concesión de aguas en volumen de 38 litros por segundo, cuya fuente es el río Sajalices, y permiso para construcción de obras de represamiento del mismo río.

La concesión y permiso anteriormente mencionados tienen por objeto utilizar las aguas para riego en la finca "Hacienda Sajalices" de su propiedad localizada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, la cual está inscrita con el Nº 12.971, en el folio 452 del tomo 361

y el Nº 12.963, en el folio 430 del tomo 361, de la Sección de Panamá, del Registro de la Propiedad. Esta finca registra los siguientes linderos:

Noche: Río Sajalices; Sur: Manglares; Este: Diógenes Arosemena; Oeste: Carretera Interamericana.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en la Secretaría de la Comisión y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de diez días y copias del mismo deberán publicarse, por tres veces consecutivas, en un periódico de circulación nacional, editado en la ciudad de Panamá.

Panamá, 21 de septiembre de 1967.

El Director Ejecutivo,

ING. HUMBERTO LEIGNADIER.

El Secretario,

Ing. Luis F. Narvéz.

L. 63389

(Única publicación)

COMISION DE REFORMA AGRARIA

Dirección General

AVISO

El señor Alfredo Ortega García, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, vecino de El Jagüito y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 2-9-195, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de tres (3) años para fines de explotación agrícola de una parcela de terreno de once hectáreas con tres mil cuatrocientos setenta y cinco metros cuadrados (11 Hct. 3475 M2) ubicada en "El Jagüito", Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

Los linderos son los siguientes:

Norte: Parcela de Trinidad de León;

Sur: Area de población;

Este: Area de población;

Oeste: Area de población.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días calendarios contados desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, 11 de octubre de 1967.

El Director General,

GUILLERMO VILLEGAS F.

L. 29521

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 13

El suscrito, funcionario sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que la señora Martina Rodríguez de Carrión, vecina del corregimiento El Rincón, Distrito de Santa María, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 6AV-31-932, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-1552 la adjudicación a Título Oneroso, de dos parcelas de tierras estatales adjudicables, con una superficie de 5 Hect. 7177,07 m2 y 7 Hect. 4700,15 m2 respectivamente, ubicadas en El Rincón, corregimiento El Rincón, Distrito de Santa María, cuyos linderos son:

PARCELA Nº 1:

Norte: Propiedad de la Azucarera Nacional, S. A.

Sur: Terrenos de Lino Pinzón;

Este: Terrenos de Víctor Pérez y Propiedad de la Azucarera Nacional;

Oeste: Callejón a La Ciénega y terrenos nacionales.

PARCELA Nº 2:

Norte: Azucarera La Estrella, S. A.;

Sur: Terrenos de Agustina Montenegro y Carretera Central;

Este: Terrenos de Aguedo Pinzón;

Oeste: Terrenos de Benedicto Carrión.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa María y copias del mismo se entrega-

rán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 24 días del mes de febrero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc,

Estela Osorio R.

L. 12929

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 12

El suscrito, funcionario sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Braulio Trejos Flores, vecino del Corregimiento de Norte, Distrito de Pesé portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6AV-39-845, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0099 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 15 Hect. 0228,59 m2, ubicada en Los Hatillos Corregimiento Norte del Distrito de Pesé de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Cristóbal Avila, Vicencio Avila Trejos y Quebrada El Barrero;

Sur: Belarmino Visuete, Irene Trejos y Carmen Aguirre;

Este: Germán González;

Oeste: Ubaldina Trejos y carretera a Pesé.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé o en el de la Corregiduría de..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 24 días del mes de febrero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc,

Estela Osorio R.

L. 48066

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 165

El suscrito, funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Clementina Barrios Acevedo, vecina de El Chumajal, corregimiento de El Espinal, distrito de Guararé, portador de la Cédula de Identidad Nº 7-86-481, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-1356 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 hectáreas con 902,97 m2, ubicada en Chumajal, corregimiento de El Espinal del distrito de Guararé de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Juan Barrios;

Sur: Terreno de Darío Barrios;

Este: Terreno de Elías Vergara;

Oeste: Camino de Galapaguero a La Loma.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé y en el de la Corregiduría de El Espinal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 15 días del mes de agosto de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario Ad-Hoc,

Jaime Sierra Tapia.

L. 52349

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 188

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Valentín Rodríguez Gutiérrez, vecino de El Guásimo, corregimiento de Las Guabas distrito de Los Santos, portador de la Cédula de Identidad número 7-18-28, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0144 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 hectáreas más 2532,5826 m², ubicada en Guásimo, corregimiento de Las Guabas del distrito de Los Santos de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Camilo Barba;

Sur: Vivienda de Mariana Benavides de Rodríguez, terrenos de Román Nieto, Trinidad Rodríguez;

Oeste: Terrenos de Camilo Barba y Cupertino Trejo.

Este: Camino público, terrenos de Enrique Rodríguez, Joaquín Barba y Callejón de J. Barba.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en el de la Corregiduría de Las Guabas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 6 días del mes de septiembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario Ad-Hoc,

Jaime Sierra Tapia.

L. 78002

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Carlos Alberto Figueroa Payán, varón, colombiano, blanco, soltero, comerciante, con pasaporte de nacionalidad colombiana Nº 90-740, hijo de Eduardo Figueroa y Elida Payán y con residencia provisional en el Hotel Ideal, cuarto 311, acusado por el delito de hurto en perjuicio de Olga E. de León de Morán, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del segundo emplazamiento, de Carlos Alberto Figueroa Payán, la resolución por la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, catorce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

"Vistos:

"Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Abre Causa contra Carlos Alberto Figueroa Payán, varón, colombiano, blanco, soltero, comerciante, con pasaporte de nacionalidad colombiana Nº 90-740, con residencia provisional en el Hotel Ideal, cuarto 311, hijo de Eduardo Figueroa y Elida Payán, nacido el 10 de agosto de 1938, y cursó hasta 2º P, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal, y a ello se procede, y se decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo a partir de las nueve de la mañana del seis de diciembre próximo.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Lic. Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá. (fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado Carlos Alberto Figueroa Payán, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Car-

los Alberto Figueroa Payán y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Carlos Alberto Figueroa Payán; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Carlos Alberto Figueroa Payán, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese órgano de publicidad del gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Sixto Aguilar Serna, soltero, panameño, mecánico, de 31 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-84-262, hijo de Juan de Dios Aguilar y Fidelina Serna de Aguilar, y con residencia en La Chorrera o Gatuncillo, Transistmica, acusado por el delito de hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del segundo emplazamiento, de Sixto Aguilar Serna, la resolución en el cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, agosto treinta de mil novecientos sesenta y cinco.

"Vistos:

"Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Manuel Antonio Carrillo Velásquez, panameño, triguero, soltero, chofer, nacido el 1º de abril de 1943 en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, de 22 años de edad, no porta cédula de identidad personal, hijo de Aniceto Carrillo y de Digna de Gracia Velásquez, con residencia en Gatuncillo, carretera Transistmica, y contra Sixto Aguilar Serna, panameño, soltero, de 29 años de edad, mecánico, con cédula de identidad personal número 8-84-262, con residencia en Gatuncillo, Transistmica, casa sin número, en Río Congo, La Chorrera, el 6 de agosto de 1935, hijo de Juan de Dios Aguilar y Fidelina Serna de Aguilar, por infractores de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I y IV del Código Penal. Asimismo se Sobresee Provisionalmente, en favor de Emilio Velásquez, panameño, triguero, agricultor, nacido en la ciudad de Panamá, el día 12 de octubre de 1944, hijo de Juan Velásquez y Ana Rosa Hernández, con domicilio en Chilibrillo, jurisdicción de Chilibrillo, casa número 34.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa en fecha que se señalará oportunamente.

Consúltase el sobreseimiento decretado al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Cópiese, notifíquese y consúltase. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado Sixto Aguilar Serna, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Sixto Aguilar Serna y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Sixto Aguilar Serna; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Sixto Aguilar Serna, lo que antecede se fija el presente Edicto en

lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese órgano de publicidad del gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Gonzalo Braulio Rívarola Coello, de generales desconocidas, acusado por el delito de Apropiación indebida, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra y otros, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del segundo emplazamiento, de Gonzalo Braulio Rívarola Coello, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, noviembre veintidós de mil novecientos sesenta y seis.

"Vistos:

"Por las anteriores consideraciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Francisco Esteban Rodríguez Vargas ó Francisco Rodríguez Quiroga, paraguayo, de 33 años de edad, casado, comerciante, con residencia en el Hotel Continental o en Buenos Aires, Argentina, calle Estados Unidos, número 10840, hijo de Francisco Rodríguez y Beatriz Vargas, nacido el 3 de agosto de 1933 en Asunción, Paraguay, con grado escolar 5º Universitario y contra Carlos Augusto Muñoz, paraguayo, blanco, de treinta y seis años de edad, casado, con pasaporte Nº 374 (1495), nacido el día 21 de julio de 1930 en Encarnación, Paraguay, hijo de Tomás Núñez y Juana Gliz, vendedor, con residencia en Buenos Aires, Esmeralda número 455, con grado escolar cursado hasta tercer año secundaria en Buenos Aires, por infractores de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal, y no le decreta detención por amparalos fianzas legalmente constituidas a fs. 43 y 42. Asimismo, Se Abre Causa Criminal contra Gonzalo Braulio Rívarola Coello, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo VI del Código Penal, cuya detención se ordena.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

En cuanto al encubridor Braulio Rívarola Coello como se desconoce su paradero actual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2340 del Código Judicial reformado por el Artículo 17 de la Ley 12 de 1959, reformado por el artículo 29 de la Ley 25 de enero de 1962.

Se ordena su primer emplazamiento contra Gonzalo Braulio Rívarola Coello, por medio de Edicto que será publicado en la Gaceta Oficial de acuerdo con las formalidades legales.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147, 2340 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado Gonzalo Braulio Rívarola Coello, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Gonzalo Braulio Rívarola Coello y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando

el domicilio y paradero de Braulio Rívarola Coello; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Gonzalo Braulio Rívarola Coello, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese órgano de publicidad del gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

Por medio del presente Edicto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá,

CITA Y EMPLAZA:

A Margaret Davis, norteamericana, de 30 años de edad, casada, hija de Edgar Rich y Lillie Stanley, con tarjeta de identificación Nº CZ 43.473, con residencia en Fort Davis, Zona del Canal, de Panamá, para que, dentro del término de veinte días (20) más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal de la sentencia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "homicidio por imprudencia", en perjuicio de Juan José Saval Rudas, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, tres de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Margaret Davis, norteamericana, mujer de 30 años de edad, casada, hija de Edgar Rich y Lillie Stanley, con tarjeta de identificación Nº CZ-43.473, de Oficios domésticos, con residencia en Fort Davis, Zona del Canal, a la pena principal de seis meses de arresto que debe cumplir en el establecimiento destinado a tal fin por el Órgano Ejecutivo y a la accesoria del pago de los gastos procesales como reo del delito de "homicidio por imprudencia" en perjuicio de Juan Rudas Saval, e interdicción por el mismo tiempo o sea seis meses de ejercer el oficio de conductora de vehículos después de cumplida la totalidad de la pena a ella impuesta.

Asimismo, se oficiará oportunamente al Director General del Tránsito de la Guardia Nacional, con relación a la interdicción del ejercicio de conductora de vehículo por el término de seis meses.

Como se trata de reo ausente, esta sentencia debe ser publicada en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo que disponen los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial.

Derecho: Artículos 17, 18, 37, 80, 81, 318, inciso 1º del Código Penal; 2153, 2157 del Código Judicial.

Notifíquese.
El Juez, (fdo.) Waldo E. Castillo.—El Secretario, (fdo.) Alonso Becerra L."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la encartada Margaret Davis, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual a esta se le procesa salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Igualmente las autoridades del orden político y judicial quedan exhortados para que capturen o hagan capturar a Margaret Davis, así como para que la pongan a disposición de este Tribunal.

Por tanto, para notificar a la enjuiciada Margaret Davis lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la secretaria del Tribunal hoy, veintitrés (23) de octubre de mil novecientos sesenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en su fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

WALDO E. CASTILLO.

Alonso Becerra L.

(Cuarta publicación)